

Bruselas, 2 de septiembre de 2022
(OR. en)

11947/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0258(NLE)**

TRANS 550

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de septiembre de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 436 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de las enmiendas a los anexos del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y a las reglamentaciones anexas al Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 436 final.

Adj.: COM(2022) 436 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 2.9.2022
COM(2022) 436 final

2022/0258 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de las enmiendas a los anexos del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y a las reglamentaciones anexas al Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de las enmiendas a los anexos del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y a las reglamentaciones anexas al Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN), aplicables a partir del 1 de enero de 2023, con respecto al final previsto del plazo suspensivo en el que las Partes contratantes que son miembros del Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) y del Comité Administrativo del ADN pueden formular objeciones a las enmiendas propuestas para la edición de 2023.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Los mencionados anexos y reglamentaciones, comúnmente denominados anexos del ADR y reglamentaciones anexas al ADN, regulan el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores, respectivamente, entre los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) que son también Partes contratantes del ADR y el ADN.

El desarrollo del transporte de mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores, tanto dentro de la Unión Europea como entre la Unión Europea y los países vecinos, es un componente clave de la política europea común de transportes y contribuye al buen funcionamiento de todos los sectores industriales que producen o utilizan mercancías clasificadas como peligrosas en el marco del ADR y del ADN. La adaptación de estos acuerdos al progreso técnico y científico es por tanto esencial para el desarrollo del transporte y de las ramas industriales asociadas. Las enmiendas tienen como finalidad adaptar el ADR y el ADN a las reglamentaciones modelo de las Naciones Unidas, en particular en lo que concierne a nuevas definiciones, criterios de clasificación y números UN, requisitos de envasado y etiquetado y actualización de las normas y disposiciones técnicas aplicables, así como correcciones de redacción.

Las disposiciones internacionales sobre el transporte de mercancías peligrosas se establecen en diversas organizaciones internacionales, tales como la CEPE, la Organización Intergubernamental para los Transportes Internacionales por Ferrocarril (OTIF) y varios organismos especializados de las Naciones Unidas. Dado que las normas tienen que ser compatibles entre sí, se ha elaborado un complejo sistema internacional de coordinación y armonización entre las organizaciones participantes. Las disposiciones se adaptan para períodos de dos años.

2.1. El Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR)

El Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) regula el transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera entre los Estados

miembros de la CEPE y otros Estados que aplican el ADR (Partes contratantes del ADR). El ADR entró en vigor el 29 de enero de 1968.

La Unión Europea no es Parte en el ADR, pero todos sus Estados miembros son Partes contratantes de dicho Acuerdo.

2.2. El Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN)

El Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN) regula el transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores entre los Estados miembros de la CEPE que aplican el ADN (Partes contratantes del ADN). El ADN entró en vigor el 28 de febrero de 2008.

La Unión Europea no es Parte en el ADN, pero trece de sus Estados miembros son Partes contratantes de dicho Acuerdo.

2.3. El Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) y el Comité Administrativo del ADN

El Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) y el Comité Administrativo del ADN y el Comité de Seguridad del ADN (WP.15/AC.2) son los organismos creados por la CEPE para decidir acerca de las enmiendas al ADR y al ADN. Estos organismos están compuestos por los representantes de los Estados miembros de la CEPE que aplican el ADR y el ADN. Cada Parte contratante del ADR y el ADN dispone de un voto.

De conformidad con el capítulo VII, «Votación», del mandato y el reglamento interno del WP.15, solo los participantes plenos dispondrán de un voto en el WP.15, y las decisiones de dicho organismo se tomarán principalmente por consenso. En el WP.15 la votación se efectúa a mano alzada.

El artículo 17, apartado 7, del ADN establece que cada Parte contratante representada en la sesión del Comité Administrativo del ADN dispondrá de un voto.

Las enmiendas aprobadas en el período de dos años 2020-2022 incluyen amplias series de adaptaciones al progreso técnico y científico.

Respecto al ADR, el WP.15 tomó su decisión sobre las enmiendas propuestas en cada una de las sesiones mencionadas en el punto 2.4. Con respecto al ADN, el Comité Administrativo tomó una decisión sobre las enmiendas en su vigésimo séptima sesión, celebrada en Ginebra el 28 de enero de 2022.

De conformidad con el artículo 14 del ADR, una vez que el WP.15 tome una decisión sobre una enmienda propuesta de los anexos del ADR, esta se considerará aceptada, salvo que, dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que el secretario general de las Naciones Unidas la haya transmitido, un tercio al menos de las Partes contratantes, o cinco de ellas si un tercio sobrepasa esa cifra, hayan notificado por escrito al secretario general sus objeciones a la enmienda propuesta.

De conformidad con el artículo 20 del ADN, una vez que el Comité Administrativo del ADN tome una decisión, las enmiendas se considerarán aceptadas, salvo que, dentro del plazo de tres meses desde la fecha en que el secretario general de las Naciones Unidas la haya transmitido, un tercio al menos de las Partes contratantes, o cinco de ellas si un tercio sobrepasa esa cifra, hayan notificado por escrito al secretario general sus objeciones a la enmienda propuesta.

Las enmiendas aprobadas por el WP.15, presentadas en los documentos que figuran en el anexo de la presente propuesta, se remitieron al secretario general de las Naciones Unidas y se pudieron notificar a las Partes contratantes del ADR el 6 de julio de 2022 para su aceptación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 14 del ADR y están disponibles en línea¹.

Las enmiendas aprobadas por el Comité Administrativo del ADN, presentadas en los documentos que figuran en el anexo de la presente propuesta, fueron notificadas por el secretario general de las Naciones Unidas a las Partes contratantes del ADN el 1 de julio de 2022 para su aceptación con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 20 del ADN y también están disponibles en línea².

Hasta el 30 de septiembre de 2022 por lo que se refiere al ADN y hasta el 5 de octubre de 2022 respecto del ADR, el secretario general de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario, podrá recibir objeciones a las enmiendas aprobadas en las sesiones mencionadas anteriormente.

2.4. Actos previstos del WP.15 y el Comité Administrativo del ADN

El objetivo de los actos previstos es garantizar un transporte seguro y protegido de las mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores mediante la actualización de determinadas disposiciones. Entre esas disposiciones se incluyen la lista de mercancías peligrosas admitidas para el transporte, las instrucciones de embalaje, la lista de normas aplicables y otros requisitos técnicos relativos a diversos medios de contención.

Varias organizaciones internacionales han establecido disposiciones internacionales sobre el transporte de mercancías peligrosas. Entre ellas figuran la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) y diversos organismos especializados de las Naciones Unidas, como el Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas del Consejo Económico y Social (Ecosoc). Dado que las normas tienen que ser compatibles, las organizaciones encargadas de esta misión han elaborado un complejo sistema internacional de coordinación y armonización. Las disposiciones se adaptan para períodos de dos años.

Durante la preparación de estas enmiendas se ha consultado a un amplio abanico de expertos de los sectores público y privado. Además, durante la preparación de las enmiendas se han celebrado las siguientes reuniones técnicas:

- Subcomité de Expertos en Transporte de Mercancías Peligrosas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en:

¹ <https://unece.org/transport/dangerous-goods>

² <https://unece.org/transport/documents/2022/06/standards/european-agreement-concerning-international-carriage>

- 1) su 57.º período de sesiones, en Ginebra del 27 de noviembre al 8 de diciembre de 2020,
 - 2) su 58.º período de sesiones, en Ginebra del 28 de junio al 2 de julio de 2021,
 - 3) su 59.º período de sesiones, en Ginebra del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 2021.
- Reunión conjunta CEPE-OTIF del Comité de Expertos del Reglamento relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID) y el Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas:
- 4) período de sesiones de otoño de 2020, en Ginebra, del 10 al 18 de septiembre de 2020,
 - 5) período de sesiones de primavera de 2021, en Berna, del 15 al 19 de marzo de 2021,
 - 6) período de sesiones de otoño de 2021, en Ginebra, del 21 de septiembre al 1 de octubre de 2021,
 - 7) período de sesiones de primavera de 2022, en Berna, del 14 al 18 de marzo de 2022.
- WP.15 de la CEPE/ONU (ADR) en:
- 8) su 108.º período de sesiones, en Ginebra, del 10 al 13 de noviembre de 2020,
 - 9) su 109.º período de sesiones, en Ginebra, del 4 al 7 de mayo de 2021,
 - 10) su 110.º período de sesiones, en Ginebra, del 8 al 12 de noviembre de 2021,
 - 11) su 111.º período de sesiones, en Ginebra, del 9 al 13 de mayo de 2022.
- WP.15/AC.2 de la CEPE/ONU (ADN) en:
- 12) su 37.º período de sesiones, en Ginebra, del 25 al 29 de enero de 2021,
 - 13) su 38.º período de sesiones, en Ginebra, del 23 al 27 de agosto de 2021,
 - 14) su 39.º período de sesiones, en Ginebra, del 24 al 28 de enero de 2022.

y en el Comité Administrativo del ADN, en su 27.^a sesión, en Ginebra, el 28 de enero de 2022.

En estas reuniones, los expertos de los comités mencionados analizaron y trataron las distintas propuestas de enmiendas. En la mayoría de los casos, las medidas recomendadas fueron respaldadas por unanimidad. En el caso de algunas propuestas, las recomendaciones cuentan con el apoyo de la mayoría de los expertos.

Salvo que las enmiendas propuestas de los anexos del ADR, notificadas por el secretario general de las Naciones Unidas, se consideren rechazadas de conformidad con el artículo 14, apartado 3, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de su notificación, a saber, el 6 de octubre de 2022, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

Salvo que las enmiendas propuestas de las reglamentaciones anexas al ADN se consideren rechazadas de conformidad con el artículo 20, apartado 5, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de su notificación, a saber, el 1 de octubre de 2022, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2023.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea no es Parte contratante del ADR ni del ADN. No obstante, el hecho de que la Unión Europea no participe en un acuerdo internacional no le impide ejercer sus competencias mediante el establecimiento, en el marco de sus instituciones, de la posición que debe adoptarse en su nombre en el organismo creado por ese acuerdo, en particular a través de los Estados miembros parte en dicho acuerdo que actúan solidariamente en su interés [véase la sentencia Alemania/Consejo, C-399/12 («OIV»), apartado 52, y la jurisprudencia mencionada].

Actualmente hay cincuenta y tres Partes contratantes en el ADR, entre las que se cuentan todos los Estados miembros de la UE. El ADN cuenta actualmente con dieciocho Partes contratantes, entre las que figuran trece Estados miembros de la UE.

Desde el 1 de enero de 1997, la Unión Europea aplica las disposiciones del ADR al transporte de mercancías peligrosas por carretera en el territorio de la Unión, inicialmente con arreglo a la Directiva 94/55/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros con respecto al transporte de mercancías peligrosas por carretera³. En 2008, Directiva 94/55/CE fue sustituida por la Directiva 2008/68/CE⁴, que sigue los principios de su predecesora y cubre asimismo el transporte de mercancías peligrosas por vías navegables interiores. Sobre la base de esta Directiva, desde el 1 de enero de 2009, la Unión Europea aplica las disposiciones del ADN al transporte de mercancías peligrosas por vías navegables interiores.

Las modificaciones previstas se consideran apropiadas para el transporte seguro de mercancías peligrosas de manera rentable, teniendo en cuenta el progreso tecnológico, por lo que pueden respaldarse.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) contempla la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

³ DO L 319 de 12.12.1994, p. 7.

⁴ DO L 260 de 30.9.2008, p. 13.

El artículo 218, apartado 9, del TFUE es aplicable con independencia de que la Unión sea miembro del organismo o Parte en el acuerdo⁵.

El concepto de «actos que surten efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las disposiciones de Derecho internacional por las que se rige el organismo en cuestión. Incluye también los instrumentos que no tienen fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, pero que «influyen de manera determinante el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁶.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El WP.15 es un organismo creado en virtud de un acuerdo, a saber, el Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR).

El Comité Administrativo del ADN es un organismo creado en virtud de un acuerdo, a saber, el Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN).

Los actos adoptados por el WP.15 y el Comité Administrativo del ADN constituyen actos que surten efectos jurídicos. En las condiciones descritas anteriormente, los actos adoptados serán vinculantes con arreglo al Derecho internacional, de conformidad con el artículo 14 del ADR y el artículo 20 del ADN, y pueden influir de manera determinante en el contenido de la legislación de la UE, en particular la Directiva 2008/68/CE. Esto se debe a que el artículo 1 de esta Directiva hace obligatoria la aplicación de estas normas al transporte de mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores dentro de los Estados miembros y entre ellos, y su artículo 4 dispone, en relación con los terceros países, que «se autorizará el transporte de mercancías peligrosas entre los Estados miembros y terceros países siempre que dicho transporte se ajuste a los requisitos del ADR, el RID o el ADN, salvo si se estipula lo contrario en los anexos». Además, las enmiendas mencionadas anteriormente influirán en el funcionamiento de la Directiva 2008/68/CE en vista de su artículo 8. Dicho artículo faculta a la Comisión para adaptar el anexo I, sección I.1, y el anexo III, sección III.1, de la mencionada Directiva al progreso científico y técnico, en particular «con el fin de tener en cuenta las modificaciones del acuerdo ADR [...] y del acuerdo ADN».

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del Acuerdo.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartado 64.

⁶ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto al cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue dos objetivos o tiene dos componentes y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido de la presente Decisión se refieren al transporte de mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores. Su base jurídica sustantiva es, por tanto, el artículo 91 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión del Consejo propuesta debe ser el artículo 91 del TFUE, en relación con su artículo 218, apartado 9.

5. PUBLICACIÓN DEL ACTO PREVISTO

Por motivos de transparencia y para facilitar una referencia adecuada, las decisiones del Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) y del Comité de Seguridad del ADN se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y se indicará la fecha de su entrada en vigor.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de las enmiendas a los anexos del Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) y a las reglamentaciones anexas al Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 91, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) entró en vigor el 29 de enero de 1968. El Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por vías navegables interiores (ADN) entró en vigor el 28 de febrero de 2008.
- (2) De conformidad con el artículo 14 del ADR, toda Parte Contratante puede proponer una o varias enmiendas a los anexos de este Acuerdo. Por ello, el Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) puede aprobar enmiendas a los anexos del ADR. Con arreglo al artículo 20 del ADN, el Comité de Seguridad y el Comité Administrativo pueden aprobar enmiendas a las reglamentaciones anexas al ADN.
- (3) Las enmiendas aprobadas en el período de dos años 2020-2022 por el WP.15 y el Comité administrativo del ADN sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores se notificaron el 6 de julio de 2022 a las Partes contratantes en el ADR y el 1 de julio de 2022 a las Partes contratantes del ADN.
- (4) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea con respecto a esas enmiendas al ADR y al ADN, ya que dichos actos serán vinculantes en el marco del Derecho internacional y pueden influir de manera determinante en el contenido de la normativa de la Unión Europea, en particular la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo¹. Dicha Directiva establece requisitos para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vías navegables interiores que, de conformidad con el artículo 1, se aplicarán en los Estados miembros

¹ Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de septiembre de 2008, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DO L 260 de 30.9.2008, p. 13).

o entre ellos, con referencia al ADR y al ADN. El artículo 4 de la mencionada Directiva dispone que se autorizará el transporte de mercancías peligrosas entre los Estados miembros y terceros países siempre que dicho transporte se ajuste a los requisitos del ADR, el RID y el ADN, salvo si se estipula lo contrario en los anexos. Además, el artículo 8 de la Directiva 2008/68/CE faculta a la Comisión para adaptar su anexo I, sección I.1, y su anexo III, sección III.1, al progreso científico y técnico, «en particular para tener en cuenta las modificaciones de los acuerdos ADR, RID y ADN».

- (5) La Unión Europea no es Parte contratante del ADR ni del ADN. No obstante, esta circunstancia no le impide ejercer sus competencias mediante el establecimiento, en el marco de sus instituciones, de la posición que debe adoptarse en su nombre en los organismos creados por esos acuerdos, en particular a través de los Estados miembros parte en dichos acuerdos que actúan solidariamente en su interés.
- (6) Todos los Estados miembros son Partes contratantes del ADR y lo aplican, y trece Estados miembros son Partes contratantes del ADN y lo aplican.
- (7) Las modificaciones previstas buscan garantizar la seguridad y la eficiencia del transporte de mercancías peligrosas, teniendo en cuenta al mismo tiempo el progreso científico y técnico en el sector y el desarrollo de nuevas sustancias y artículos que podrían ser peligrosas durante el transporte. El desarrollo del transporte de mercancías peligrosas por carretera y vías navegables interiores, tanto dentro de la Unión Europea como entre esta y los países vecinos, es un componente clave de la política común de transporte y asegura el funcionamiento adecuado de todos los sectores industriales que producen o utilizan mercancías clasificadas como peligrosas con arreglo al ADR y al ADN.
- (8) Las modificaciones previstas se consideran apropiadas para el transporte seguro de mercancías peligrosas de manera rentable, por lo que pueden apoyarse.
- (9) Todas las enmiendas propuestas están justificadas y son beneficiosas, por lo que la Unión Europea debe respaldarlas.
- (10) La posición de la Unión Europea deben expresarla sus Estados miembros que sean Partes contratantes del ADR y el ADN, actuando conjuntamente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea a propósito de las enmiendas a los anexos del ADR y a las reglamentaciones anexas al ADN aprobadas, respectivamente, por el Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) y el Comité Administrativo del ADN, tal como se indican en el anexo de la presente Decisión, se establece en dicho anexo.

De conformidad con el artículo 2, podrán aceptarse modificaciones menores de esta posición sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La posición a la que se hace referencia en el artículo 1 la expresarán los Estados miembros de la Unión Europea que sean Partes contratantes del ADR y del ADN, actuando conjuntamente en el interés de la Unión Europea.

Artículo 3

Las decisiones del Grupo de trabajo sobre el transporte de mercancías peligrosas (WP.15) y del Comité de Seguridad del ADN se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, y se indicará la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta